XXXIII

JURA DE LA CONSTITUCION DE 1824

SESION DEL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1824.....Hicieron el juramento correspondiente de guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los señores diputados que siguen: Presidente, Villa, Piedra, Castro, Romero, Llave, Arzac, González Caralmuro, Covarrubias, Larrazábal, Rojo, Cazáres, Ahumada, Espinosa, Guerra (D. José Basilio), Osores, Paz, Márquez, Vargas, Llorente, Portugal, Aldrete, Huerta, Godoy, Vázquez, Ortiz de la Torre, Gómez Farías, Ramos Arizpe, Uribe, Castorena, Patiño, Azorey, Hernández Chico, Anaya, Irizarri, Fernández del Campo, Bustamante (D. Carlos), Gutiérrez, Tirado, Robles (D. J. M.), Zaldívar, Rodríguez (D. José Vicente), Berruecos, Bustamante (D. José María), Alarid, Becerra, Cabrera, Gómez Anaya, Marín, Mier, Copca, Castillero, Robles (D. José Vicente), Jiménez, Mora, Martínez (D. Florentino), Argüelles, Elorriaga, Reyes, Paredes, García, Morales, Gasca, Escalante, Lombardo, Seguín, Moreno, Mangino, Castillo, Rodríguez (D. José), Envides, Barreda, Gama, Cañedo, Cortazar, Ibarra, Arriaga, Gordoa (D. Luis), Solórzano, Izazaga, Gordoa (D. José Miguel), González Angulo, Rejón, Miura, Sánchez, Guerra (D. J.), Estevez, Manero, Vea, Escobosa, Barbabosa, Valle.

Se presentó el Supremo Poder Ejecutivo compuesto de los señores Victoria, Bravo y Domínguez, quienes hicieron el juramento correspondiente, y el primero dijo: Señor: El Supremo Poder Ejecutivo de la Federación Mexicana rebosando de placer felicita a su Congreso General Constituyente por la suspirada conclusión del sabio código de las libertades públicas.

Esta obra, señor, que se confiara a vuestras luces y a vuestra previsión, forma desde este día la época venturosa de las glorias de la Patria. Emancipados de nuestros ya impotentes opresores, hemos salido de la ignominia y de la esclavitud para elevarnos al alto rango de las potencias libres, independientes y soberanas. Más afortunados que los pueblos de la antigua e ilustrada Europa, hemos corrido largos períodos de agitación, a costa de poca sangre; y sin desdecir el carácter dulce, magnánimo y filantrópico de las gentes americanas.

Este gran desenlace, este fenómeno político, inconcebible para los

extranjeros, es el resultado necesario del pundonor de los mexicanos, y de los vivos deseos de aparecer ante las naciones civilizadas muy dignos de su suerte: ¿a qué otros principios podrán atribuirse los repetidos y simultáneos esfuerzos para fijar los destinos de nuestro país con la forma de una República unida en un centro vigoroso para asegurar la felicidad del todo y separada en Estados que contribuyan privada y enérgicamente a la perfección de la prosperidad local?

Los hijos virtuosos del Anáhuac sacrificaron su sangre, sus caros y muy preciosos intereses a la consecución de una libertad que para mengua de los tiranos se ha debido sólo al valor, a la constancia y a la unión. Sacrificaron aun más, las pasiones y los resentimientos; y decididos irrevocablemente al sostén y obediencia de las leyes sagradas que hoy juramos, entran bajo auspicios tan felices en la brillante carrera de las naciones.

Desesperados los enemigos de nuestra Patria con los progresos de la justa y moderada libertad que abate el despotismo en los gobernantes y enfrena la licencia en los gobernados, no especularán más en nuestras pretendidas divergencias interiores con el favorito objeto de dividirnos para subyugarnos. La confianza en el Gobierno, cimentada por la voluntad nacional y explicada por los mandatarios del pueblo, segará y para siempre el anchuroso abismo de las revoluciones. La experiencia dolorosa de los males que pasaron y la grata perspectiva de los bienes que se esperan bajo las garantías constitucionales, todo, Señor, nos promete que vuestras benéficas intenciones serán cumplidas, y la República feliz, respetada y poderosa.

El Supremo Poder Ejecutivo en los transportes de un júbilo eminentemente patriótico se congratula con V. Soberanía porque ha consumado los designios del arbitrio supremo de las sociedades, y porque esta generación y las venideras os deberán su dicha y su grandeza.

El señor Presidente del Congreso dijo: La Nación Mexicana que os ha confiado el sagrado depósito de sus leyes, de su libertad y de su independencia, recibe el día de hoy de V. A. S. el último homenaje de patriotismo. Los servicios de V. A. S. que durante tantos años han tenido por objeto combatir un enemigo obstinado y feroz por sostener estos derechos, y que han dado muchos días de gloria a la Patria, reciban en éste de ella la solemne sanción de que le han sido gratos. Os lo ha manifestado anteriormente en los decretos que honran vuestros nombre y en la elección que hizo de las personas cuya gloria ha unido con la felicidad pública, haciendo dependa la suerte del pueblo de su concepto y reputación.

El Congreso General Mexicano se congratula con la Nación de que siendo V. A. el encargado de ejecutar sus leyes constitucionales, nada podrá oponerse a la marcha franca y libre de nuestras instituciones. ¡Qué feliz, señores, es el pueblo en donde los poderes todos del Estado caminan de acuerdo y de buena fe a un mismo fin! Los simples ciudadanos, los empleados de todas clases, las Legislaturas, el Clero secular y regular, V. A. S., este Congreso General, la Nación toda quieren independencia, libertad y federación, ¿quién podrá oponerse a sus deseos? Si la América es el país clásico de la libertad; si el pueblo mexicano, al que no se ha omitido medio alguno para esclavizar y obscurecer, ha dado pasos tan rápidos hacia ella; si sus representantes escuchando el voto público enunciado de una manera irresistible, han dado esta Constitución que nos pone al nivel de nuestros hermanos del Norte, ¿qué obstáculos pueden oponerse a su ejecución? El influjo de nuestros enemigos se disminuye diariamente, y se puede asegurar que hoy recibe el último golpe. El estado de vacilación o incertidumbre en que se ha mantenido la Nación por ocurrencias extraordinarias, **nacidas acaso de sus maniobras secretas**, daba lugar al espíritu de facción a mover los resortes que conducen al desorden y a la anarquía: hoy cesan todos los pretextos, todos los motivos, todas las causas de disensiones y de dudas. Ya no hay más que un partido para ser bueno: todos los demás son criminales. Independencia y Constitución, expatriación o muerte, esta es la alternativa de los que viven entre nosotros. A estos dos objetos grandes todo se debe consagrar. Recordemos los sacrificios de todo género que el pueblo mexicano ha hecho por la consecución de estos bienes: ellos son la base y fundamento de su gloria y felicidad.

Continuad, serenísimos señores, la ruta que habéis practicado haciendo que esta gran Nación corra a la par con las nuevas repúblicas sus hermanas, y poniéndoos al nivel de los Washington, Jefferson, Penn y Bolívar.

Retirado el Supremo Poder Ejecutivo se procedió a la renovación de oficios, y salieron electos para Presidente el señor Ramos Arizpe, para vicepresidente el señor Portugal, y para Secretarios los señores Izazaga y Alarid.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO

El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El Supremo Poder Ejecutivo, nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso General Constituyente a los habitantes de la República, SABED: El Soberano Congreso General Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar:

1o. En la sesión pública del día inmediato a aquel en que se concluya la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se leerá íntegra y la firmarán en dos originales manuscritos, todos los diputados existentes en esta ciudad.

2o. Una comisión compuesta de veinticuatro individuos, inclusos dos Secretarios, pasará en seguida al Palacio del Supremo Poder Ejecutivo, y presentará a éste uno de aquellos dos originales que conservará en su archivo.

3o. En la sesión pública del día, después de firmada la Constitución, los diputados prestarán en manos del Presidente del Congreso, el juramento de cumplirla, después que aquel lo haya verificado en manos de los Secretarios.

4o. Acto continuo a la hora de las diez se presentará en el salón de las sesiones el Supremo Poder Ejecutivo y prestará el mismo juramento de cumplir y hacer observar la expresada Constitución.

5o. Concluído este acto, el Supremo Poder Ejecutivo se dirigirá a la iglesia Catedral, donde se cantará un solemne **Te Deum,** una misa en acción de gracias, en la cual el eclesiástico de mayor dignidad, o el que fuere nombrado en su defecto, pronunciará un discurso análogo a las circunstancias.

6o. Sin pérdida de tiempo procederá el Gobierno a publicar solamente la Constitución en esta capital, y la comunicará inmediatamente a los Gobernadores de los Estados y autoridades políticas de los territorios para que asimismo lo verifiquen en todos los pueblos de su demarcación.

7o. El Supremo Poder Ejecutivo, arreglará la ceremonia de la publicación de que habla el artículo anterior, cuidando de que ésta se haga con el aparato y solemnidad que el acto requiere.

8o. El domingo inmediato al día en que se reciba la Constitución en cada uno de los Estados, sus Legislaturas y Gobernadores prestarán el debido juramento bajo la fórmula del artículo II, y en los términos y con las solemnidades que aquellas determinaren.

9o. Asimismo decretarán el modo y solemnidad con que habrán de verificarlo las demás autoridades, tanto civiles como eclesiásticas, los empleados, las comunidades, corporaciones y todos los habitantes de sus respectivos Estados.

10o. Los Secretarios del Despacho, los empleados generales, así civiles como militares, los R. R. Obispos y Gobernadores de diócesis, las autoridades, empleados, comunidades y corporaciones de los territorios, y demás que estén sujetos a la inmediata inspección de los Poderes Generales, jurarán con arreglo al reglamento que acompañará a este decreto el Supremo Poder Ejecutivo.

11o. Los individuos y corporaciones que ejercen jurisdicción o autoridad, prestarán el juramento bajo la fórmula siguiente, que no se podrá alterar: **¿Juráis a Dios guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada y sancionada por el Congreso General Constituyente en el año de 1824?**—Respuesta: **Sí juro.—Si así lo hiciéreis Dios os lo premie, y si no os lo demande.** Respecto de los que no ejercieren jurisdicción ni autoridad, se suprimirán las palabras **hacer guardar.**

12o. El individuo o individuos comprendidos en los artículos de este decreto que de alguna manera se resistieren a prestar el juramento prevenido, serán extrañados del territorio de la República, si requeridos una vez por el Gobierno o autoridad correspondiente, permaneciere en su propósito.

13o. Los testimonios y certificaciones de este acto se remitirán al Congreso por los conductos ordinarios.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—

México, 4 de octubre de 1824.—**Lorenzo de Zavala,** Presidente.—**Manuel de Villa y Cosío,** Diputado Secretario.—**José María Castro,** Diputado Secretario.

En consecuencia, y para que los artículos 6o., 7o. y 10o., de este soberano decreto tengan su más puntual y debido cumplimiento, mandamos:

1o. El Bando para la publicación en esta capital será nacional, con la solemnidad que ha sido costumbre en actos de esta clase, yendo a la cabeza el comandante general, el prefecto del Estado, seis regidores y dos alcaldes, y la comitiva bajo de mazas, con el escribano que ha sido de costumbre.

2o. La artillería hará las salvas que para los actos de la mayor solemnidad previene la ordenanza; las calles y edificios públicos se adornarán e iluminarán por tres días, celebrándose estos, además, en los paseos y diversiones públicas y con repiques a vuelo: en el segundo habrá un **Te Deum,** a que asistirán todas las autoridades y corporaciones civiles, militares y eclesiásticas, y concluída esta ceremonia religiosa prestarán el juramento las personas y tribunales de que habla el artículo 6o. de este reglamento.

3o. Habiéndolo verificado ya el Soberano Congreso y el Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4o. del referido soberano decreto, se publicará el bando en esta capital el día 8 del que rige, y será éste y los dos siguientes 9 y 10 de la solemnidad que queda prevenida.

4o. En los demás Estados y territorios de la Federación, los Gobernadores, Jefes Políticos, o los que hagan sus veces, dispondrán estas mismas formalidades, en todo cuanto les sea posible, de manera que la publicación se verifique dentro de los nueve días después que hayan recibido este decreto, y cuidando de que así en las capitales como en los pueblos y demás lugares de su comprensión, se esmeren en solemnizar la publicación de la Constitución, enviando certificaciones individuales a los Gobernadores, Jefes Políticos o los que hagan sus veces.

5o. Esto mismo se entenderá con el Gobernador del Estado de México, respecto de los partidos y pueblos de su comprensión, que están fuera de la capital.

6o. El juramento de que se habla en el artículo 10 del soberano decreto y en el 2o. de este reglamento, lo prestarán ante Nos, los Secretarios del Despacho, el Jefe del Estado Mayor, el Comandante General de esta capital, el Comisario General provisional, el Gobernador de la Mitra, los Tribunales Generales de Minería y Protomedicato, el Tribunal Supletorio de Guerra, los Ministros de la Tesorería General, los Directores Generales de Rentas, el Administrador General de Correos, el Superintendente de la Casa de Moneda, el Presidente de la Academia de S. Carlos, y los provinciales y prelados de las religiones, que por tener dependencia en diversos Estados, se consideran como de la Federación.

7o. En los demás Estados los comisarios generales, provisionales, pres-